

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO CON ABONO ANTICIPADO, AL CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO EL PASO CON DESTINO A SUFRAGAR GASTOS DEL PROGRAMA DE DINAMIZACIÓN DEL COMERCIO LOCAL Y FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE EL PASO, POR IMPORTE DE TREINTA MIL (30.000,00) EUROS.

Visto el correspondiente expediente administrativo relativo a la concesión de una subvención directa, por reconocido interés público, al CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO EL PASO con destino a sufragar gastos del programa de dinamización del comercio local y fortalecimiento del tejido empresarial del municipio de El Paso, por importe de TREINTA MIL (30.000,00) EUROS, con abono anticipado, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Línea de Actuación 064G2060 “Agenda 2030”, de los presupuestos del departamento para el año 2026, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 8 de mayo de 2026 se publica en el BOC n.º 88, la Resolución de 30 de abril de 2026, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno para el periodo 2026-2028.

Segundo.- Con fecha 06 de mayo de 2026 y N.º General: 961433/2026, D. William Nazco García, en calidad de presidente de la entidad, presentó a través de la sede electrónica de la Presidencia del Gobierno solicitud para la concesión de una subvención directa por razones de interés público, con destino a sufragar gastos del programa de dinamización del comercio local y fortalecimiento del tejido empresarial del municipio de El Paso.

Tercero.- En la citada solicitud se presenta una memoria descriptiva del proyecto que se pretende realizar, en el que se expone lo siguiente:

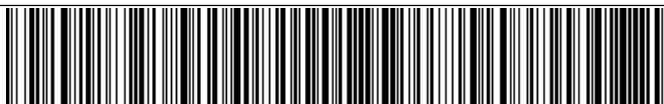
“Del Municipal al comercio local (El Paso)” es un programa de promoción y dinamización económica vinculado al CD Atlético Paso, diseñado para activar el consumo de proximidad y la visibilidad del comercio, los servicios y la restauración del municipio de El Paso. La iniciativa conecta la experiencia de partido y la comunidad verdinegra con un sistema sencillo de participación (Cartilla Verdinegra), apoyado por una campaña de comunicación, contenidos audiovisuales con jugadores y un plan de visibilidad para establecimientos adheridos, con trazabilidad y medición para facilitar la justificación del impacto.

El proyecto se plantea como una acción realista, medible y replicable, orientada a trasladar parte del flujo de público y atención social generado por el entorno del Estadio Municipal, hacia la economía local del municipio. Para ello, se articula un conjunto de acciones coordinadas que incluyen incentivos al consumo, difusión en redes sociales, producción audiovisual, instalación de materiales promocionales y un sistema de trazabilidad que permitirá justificar el impacto alcanzado.

Por tanto, el objetivo general es dinamizar la economía local del municipio de El Paso incrementando la visibilidad y el flujo de clientes hacia establecimientos de comercio, servicios y restauración, mediante acciones vinculadas al CD Atlético Paso y al entorno de partido.

El proyecto se justifica en que el fútbol y el Estadio Municipal son un punto de encuentro que concentra movimiento y atención social, con capacidad real de trasladar tráfico a la economía local.

El Paso cuenta con tejido comercia, de servicios y restauración que se beneficia de campañas práctica



y de bajo coste, sin exigir inversión directa a los negocios.

La acción se diseña para ser realista y sostenible, evitando grandes eventos puntuales y apostando por impactos acumulados, medibles y replicables.

El proyecto se encuentra plenamente alineado con los principios inspiradores de la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030, al promover un modelo de desarrollo local basado en la colaboración, la sostenibilidad económica y el fortalecimiento de las comunidades.

Cuarto.- Con fecha 29 de junio de 2026, el Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia emite documento de autorización para el inicio de la tramitación de la citada subvención.

Quinto.- El día 02 de julio de 2026, el Jefe de Servicio de Asuntos Administrativos de la Secretaría General de Presidencia del Gobierno informa sobre la procedencia de la tramitación y concesión de la subvención de referencia con un plazo de ejecución de la misma del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 ambos inclusive.

Sexto.- Asimismo, con fecha 02 de julio de 2026, el Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia, emite propuesta de concesión de una subvención directa al CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO EL PASO por importe de TREINTA MIL (30.000,00) EUROS, con abono anticipado, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Línea de Actuación 064G2060 “Agenda 2030”, de los presupuestos del departamento para el año 2026 y en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 ambos inclusive.

Séptimo.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Línea de Actuación 064G2060 “Agenda 2030”, de los presupuestos del departamento para el año 2026.

Octavo.- Consta en el expediente con fecha de 06 de mayo de 2026, solicitud de abono anticipado por parte del CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO EL PASO, por insuficiencia de medios económicos para la realización de las actividades propuestas.

Asimismo consta en el expediente certificados acreditativos del CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO EL PASO, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.

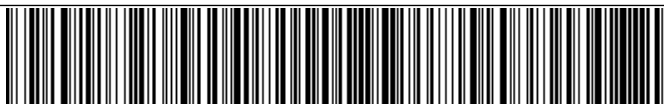
Noveno.- Con fecha 03 de julio de 2026, por Resolución del Viceconsejero de la Presidencia, n.º 217 se incoa expediente administrativo para proceder a la concesión de una subvención directa por razón de interés público, a favor del CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO EL PASO, con abono anticipado, para llevar a cabo el programa de dinamización del comercio local y fortalecimiento del tejido empresarial del municipio de El Paso,.

Décimo.- Consta con fecha 08 de julio de 2026 informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos.

A los citados antecedentes, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030 (Agenda Canaria 2030) es el documento resultante de contextualización (o localización) de la Agenda 2030 de la ONU en Canarias, que recoge



las metas específicas del archipiélago para la consecución de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), fijados a través del consenso entre representantes de la sociedad civil, del sector empresarial, del tercer sector, de la academia y de centros de investigación, y de las Administraciones públicas de toda Canarias.

La Agenda Canaria 2030, aprobada de forma oficial el 2 de diciembre de 2021, se consolida como el instrumento clave alineado con la Agenda 2030 de la ONU, que adapta sus ODS a la realidad del Archipiélago Canario, estableciendo la estrategia de todas las personas, colectivos, organizaciones y sectores institucionales para transformar el actual modelo de desarrollo y acercarlo a los parámetros de la sostenibilidad y la resiliencia; una guía para acometer en el decenio 2021-2030 las transiciones profundas que permitan hacer frente a los grandes desafíos del presente; y una herramienta que facilite a todos los agentes territoriales de Canarias, tanto públicos como privados, moldear, mejorar e implementar sus planes de acción a favor del desarrollo sostenible.

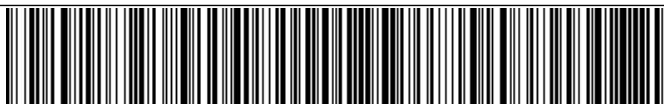
II.- Este proyecto, presentado por el Club Deportivo Atlético El Paso, que se acompaña con la colaboración a través de un convenio con la Asociación de empresarios El Paso Crece se centra en la consecución de los siguientes objetivos:

1. Dinamizar la economía local del municipio de El Paso, incrementando la visibilidad y el flujo de clientes hacia establecimientos de comercio, servicios y restauración, mediante acciones vinculadas al CD Atlético Paso y al entorno de partido.
2. Crear una red de establecimientos adheridos en El Paso con adhesión gratuita y visibilidad pública dentro de la campaña.
3. Incentivar el consumo local mediante la Cartilla Verdinegra.
4. Amplificar el alcance del comercio/servicio/restauración local mediante campañas de “previa” y contenidos audiovisuales con jugadores.
5. Reconocer y visibilizar a establecimientos adheridos mediante acciones de escaparate y difusión.
6. Medir participación e impacto con indicadores claros (cartillas entregadas, sellos, canjes, alcance digital, etc.).

El proyecto se adapta a los ODS (Objetivos de Desarrollo Sostenible) previstos para el Archipiélago Canario, incorporando unos objetivos directamente vinculados con los ODS de la Agenda Canaria 2030, como por ejemplo:

- **ODS 8 – Trabajo Decente y Crecimiento Económico**, mediante el impulso al comercio local, el apoyo a pequeñas empresas y personas trabajadoras autónomas, el fomento del consumo de proximidad y la dinamización de la actividad económica del municipio
- **ODS 11 – Ciudades y Comunidades Sostenibles**, al fortalecer el tejido económico de proximidad, favorecer la resiliencia de la economía local, promover la participación ciudadana y contribuir al desarrollo equilibrado de la comunidad mediante iniciativas de cooperación entre los distintos agentes sociales
- **ODS 17 – Alianzas para Lograr los Objetivos**, al establecer un modelo de colaboración estable entre una entidad deportiva, la asociación representativa del empresariado local, los establecimientos comerciales, la ciudadanía y las administraciones públicas, generando sinergias que multiplican el impacto de las actuaciones desarrolladas.

De esta forma, el proyecto incorpora un modelo innovador de cooperación territorial que utiliza el



deporte como elemento tractor para la consecución de objetivos de desarrollo económico y cohesión social, contribuyendo a la implementación práctica de los principios de la Agenda Canaria 2030.

III.- El Club Deportivo Atlético El Paso, cuyo estatutos de mayo de 1975, vienen a reflejar la finalidad de cultivar, estimular y perfeccionar la Educación Física, propagando por cuantos medios estén a su alcance la práctica de los deportes en todas sus manifestaciones, con arreglo a las normas de las respectivas Federaciones Deportivas y a las directrices de DNEFD. El Club no tendrá ánimo de lucro, comerciales o industriales y todos sus ingresos se aplicarán a la consecución de su fin social deportivo y al cumplimiento de las obligaciones legales pertinentes. La asociación tiene como objetivo fundamental la representación, promoción fomento, adecuación, remodelación, gestión y defensa a todos los niveles de las actividades comerciales y empresariales que se desarrollen en municipio del El Paso.

El Club Deportivo Atlético El Paso para llevar a cabo este último fin firma un convenio de colaboración con la asociación de empresario “El Paso Crece” para alcanzar los fines que vienen definidos en el artículo 5 de de sus estatutos en lo referente a dinamizar el tejido empresarial local, apoyando y fomentando el desarrollo comercial y socioeconómico, en general, del municipio de El Paso.

Por lo que ambas entidades consideran de interés común colaborar en el desarrollo comercial y socioeconómico del municipio de El Paso, teniendo en cuenta el impulso y capacidad de atracción que el club deportivo general durante el desarrollo de sus actividades deportivas y, por otro, la infraestructura y la experiencia en la dinamización comercial con la que cuenta la Asociación.

Consta en el expediente:

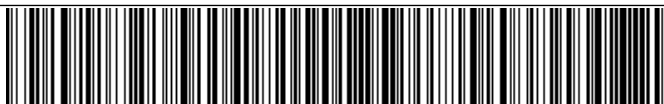
- Estatutos de la Asociación
- Número de Identificación Fiscal
- Certificado del Presidente y Secretaria de la Asociación.

IV.- La tramitación de la presente subvención se rige por lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, resultando de aplicación directa lo dispuesto con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo de dicha ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

V.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo de conformidad con el artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el interés público, es evidente ya que el Club Deportivo Atlético Paso es una entidad deportiva sin ánimo de lucro con una consolidada implantación social en el municipio de El Paso, cuya actividad trasciende el ámbito estrictamente deportivo para convertirse en un agente de cohesión social, participación ciudadana y dinamización del territorio. A través de su actividad y de su capacidad de movilización social, el club desarrolla iniciativas dirigidas a fomentar valores de convivencia, participación comunitaria y compromiso con el desarrollo económico y social de su entorno.

El proyecto presentado tiene por objeto impulsar un programa de colaboración entre el Club Deportivo Atlético Paso, la Asociación de Empresarios El Paso Crece y el tejido comercial del municipio, orientado a incentivar el consumo de proximidad, fortalecer la actividad económica local y favorecer la



visibilidad del pequeño comercio mediante actuaciones coordinadas de promoción, participación ciudadana y comunicación.

El interés público de la actuación queda plenamente acreditado al contribuir al fortalecimiento del tejido económico local mediante una estrategia de colaboración entre entidades sociales, empresariales y deportivas que persigue favorecer la actividad comercial del municipio, incrementar la afluencia de consumidores al comercio de proximidad y reforzar la competitividad de pequeñas empresas y trabajadores autónomos.

La iniciativa parte del reconocimiento del deporte como un importante elemento de cohesión social y como un eficaz instrumento de dinamización territorial. La capacidad de convocatoria del Club Deportivo Atlético Paso y su estrecha vinculación con la ciudadanía permiten generar sinergias entre la actividad deportiva y el desarrollo económico local, convirtiendo al club en un agente impulsor de iniciativas de interés general que benefician al conjunto de la comunidad.

El proyecto presenta, además, una importante dimensión social al fomentar la implicación activa de vecinos, comercios, asociaciones y administraciones públicas en una actuación común destinada a fortalecer el sentimiento de pertenencia al municipio, promover el consumo responsable y consolidar redes de colaboración entre los distintos actores económicos y sociales de El Paso.

Asimismo, la actuación favorece la resiliencia del comercio de proximidad, especialmente relevante en municipios de dimensión media como El Paso, donde el mantenimiento de un tejido empresarial activo resulta esencial para la generación de empleo, la prestación de servicios de cercanía y la sostenibilidad económica del territorio.

El proyecto se encuentra plenamente alineado con los principios inspiradores de la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030, al promover un modelo de desarrollo local basado en la colaboración, la sostenibilidad económica y el fortalecimiento de las comunidades.

En particular, la actuación contribuye de forma directa a los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible:

ODS 8 – Trabajo Decente y Crecimiento Económico, mediante el impulso al comercio local, el apoyo a pequeñas empresas y personas trabajadoras autónomas, el fomento del consumo de proximidad y la dinamización de la actividad económica del municipio

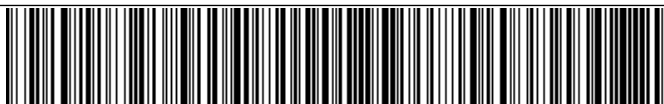
ODS 11 – Ciudades y Comunidades Sostenibles, al fortalecer el tejido económico de proximidad, favorecer la resiliencia de la economía local, promover la participación ciudadana y contribuir al desarrollo equilibrado de la comunidad mediante iniciativas de cooperación entre los distintos agentes sociales

ODS 17 – Alianzas para Lograr los Objetivos, al establecer un modelo de colaboración estable entre una entidad deportiva, la asociación representativa del empresariado local, los establecimientos comerciales, la ciudadanía y las administraciones públicas, generando sinergias que multiplican el impacto de las actuaciones desarrolladas.

De esta forma, el proyecto incorpora un modelo innovador de cooperación territorial que utiliza el deporte como elemento tractor para la consecución de objetivos de desarrollo económico y cohesión social, contribuyendo a la implementación práctica de los principios de la Agenda Canaria 2030.

La actuación presenta un carácter singular y específico, al sustentarse en la capacidad de movilización social del Club Deportivo Atlético Paso y en la colaboración institucionalizada con la Asociación de Empresarios El Paso Crece, circunstancias que no concurren en otras entidades del municipio y que permiten desarrollar una iniciativa perfectamente identificada, con objetivos concretos y una incidencia directa sobre el tejido económico local.

Los motivos expuestos justifican plenamente la autorización para el inicio de la tramitación del expediente de concesión de subvención directa a favor del Club Deportivo Atlético Paso para el



desarrollo del Programa de dinamización del comercio local y fortalecimiento del tejido empresarial del municipio de El Paso, al tratarse de una actuación de elevado interés general que impulsa el desarrollo económico local, fortalece el comercio de proximidad, fomenta la colaboración entre entidades públicas y privadas y utiliza el deporte como instrumento de cohesión social y dinamización territorial, contribuyendo de forma efectiva a la consecución de los objetivos y principios de la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030.

No resulta procedente promover un procedimiento de concurrencia competitiva, al estar la subvención destinada a financiar una actuación singular, concreta y perfectamente identificada.

Por tanto, concurren razones de interés público, económico y social que justifican su calificación como subvención directa, conforme disponen los artículos 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 21.1 b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por lo expuesto, este departamento sin pretender vulnerar los principios de publicidad y concurrencia que presiden el espíritu de los textos reguladores en materia de subvenciones, considera conveniente acudir a la concesión directa a esta entidad, dada la naturaleza específica para la que se solicita la subvención, conforme a lo dispuesto en los citados artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

VI.- El Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2025, de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece al respecto lo siguiente:

“1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

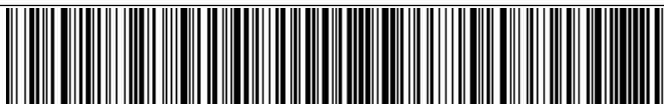
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)”

Consta en el expediente certificado acreditativo n.º 96, con fecha 30 de junio de 2026, expedido por la Jefa de Sección de Asuntos Generales en el que se hace constar los extremos señalados en el Acuerdo de Gobierno de referencia.

VII.- La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención



directa, acreditado mediante la presentación, en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención.

VIII.- El Decreto 86/2025 de 24 de octubre, del Presidente, por el que se modifica el Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación competencias y orden de precedencias de las Consejería, y se determina la estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno, en su artículo único expone que se añadirá un artículo 16 que tendrá la siguiente redacción:

La Presidencia del Gobierno, con cargo a sus presupuestos, ostenta la potestad de otorgamiento de subvenciones y demás medidas de fomento que se contemplen por el ordenamiento jurídico, en cualesquiera de los ámbitos de actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias dejando a salvo las competencias de fomento que, en su respectivo ámbito de actuación, puedan corresponder igualmente a las diferentes departamentos y consejerías del Gobierno de Canarias y organismos del sector público institucional.

El ejercicio de tales potestades por la Presidencia del Gobierno, cuando se proyecte sobre ámbitos de actuación que no estén expresamente reservados al Departamento de Presidencia, deberá venir motivado y ser puesto previamente en conocimiento, a efectos informativos, de la persona titular del departamento competente por razón de la materia.

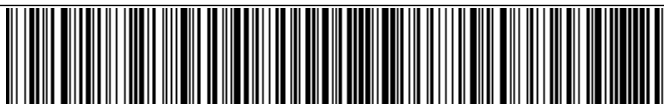
En este sentido, no siendo la dinamización del comercio local y fortalecimiento del tejido empresarial una actuación expresamente reservada al Departamento de Presidencia, pero sí el impulso, implementación y coordinación de la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030, que conlleva el proyecto subvencionable, se ha puesto en conocimiento a la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos. Comunicación realizada el 29 de junio de 2026 y número de registro de salida: 231527/2026.

IX.- Asimismo el artículo 17.a) del *Decreto 6/2024, de 25 de enero, del Presidente, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno* establece que le corresponde a la Viceconsejería de la Presidencia:

a). “El impulso, implementación y coordinación de la Agenda Canaria de Desarrollo Sostenible 2030, así como de las políticas de desarrollo sostenible de los departamentos de la Administración autonómica”.

Por lo que en relación a la competencia del Vicepresidente de la Presidencia, la presente subvención que se pretende conceder, tal y como se ha mencionado anteriormente, está plenamente alineado con el artículo 17.a) del citado *Decreto 6/2024, de 25 de enero, del Presidente* y en particular con los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):

- **ODS 8 – Trabajo Decente y Crecimiento Económico**, mediante el impulso al comercio local, el apoyo a pequeñas empresas y personas trabajadoras autónomas, el fomento del consumo de proximidad y la dinamización de la actividad económica del municipio
- **ODS 11 – Ciudades y Comunidades Sostenibles**, al fortalecer el tejido económico de proximidad, favorecer la resiliencia de la economía local, promover la participación ciudadana y contribuir al desarrollo equilibrado de la comunidad mediante iniciativas de cooperación entre los distintos agentes sociales
- **ODS 17 – Alianzas para Lograr los Objetivos**, al establecer un modelo de colaboración



estable entre una entidad deportiva, la asociación representativa del empresariado local, los establecimientos comerciales, la ciudadanía y las administraciones públicas, generando sinergias que multiplican el impacto de las actuaciones desarrolladas.

X.- Conforme al artículo 44.2.i) del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno, aprobado por el Decreto 6/2024, de 25 de enero, corresponde al Viceconsejero del Gabinete de la Presidencia: “la gestión de las ayudas y subvenciones cuya concesión corresponda al Presidente o Presidenta y que no estén atribuidas a otro órgano”.

XI.- Según el dispongo primero del Decreto 159/2019, de 30 de agosto, por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y de subvenciones, corresponde al Viceconsejero de la Presidencia las competencias que corresponden al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones.

En virtud de lo expuesto y en base a los hechos y consideraciones jurídicas contenidos en la presente,

RESUELVO

Primero.- Autorización y concesión.

1.1.- Autorizar el gasto y conceder al CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO EL PASO, una subvención directa por importe de TREINTA MIL (30.000,00) EUROS, con abono anticipado, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D. 4800200, Línea de Actuación 064G2060 “Agenda 2030”, de los presupuestos del departamento para el año 2026, con destino a sufragar gastos del programa de dinamización del comercio local y fortalecimiento del tejido empresarial del municipio de El Paso.

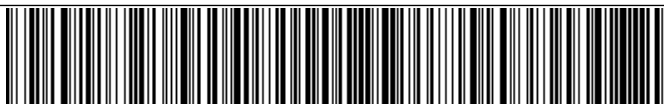
1.2.- En cumplimiento al artículo 17.3.b) de la Ley General de Subvenciones al CLUB DEPORTIVO ATLÉTICO EL PASO, cumple con los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario conforme a lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley.

1.3.- Dicha subvención representa el 100% de los costes de las actividades a realizar con el importe de esta subvención, según el plan de financiación (previsión de ingresos y gastos) presentado.

Segundo.- Destino de la subvención.

2.1.- La subvención irá destinada a financiar los costes derivados de las acciones y actividades expuestas en la previsión de ingresos y gastos, presentado en la solicitud en conformidad al artículo 10.b) del Decreto 36/2009, desglosados en las siguientes partidas:

CONCEPTO	IMPORTE
Identidad, diseño material gráficos	9.700,00€
Producción audiovisual	6.800,00€
Comunicación y difusión	6.500,00€
Escaparate y contingencia	3.500,00€
Premios y canjes	3.500,00€
TOTAL GASTOS:	30.000,00€



2.2.- Se permitirá una variación inferior o igual al 10% entre el importe de los conceptos presupuestados, siempre que no suponga una variación del importe subvencionado, ni afecte al destino para el que se concede la subvención ni a los objetivos de la actividad. En el caso de que se supere, se deberá solicitar previamente aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad al Departamento concedente.

2.3.- La Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude (BOE de 30/10/2012), prohíbe la realización de pagos en efectivo superiores a unos determinados importes, establecidos en el artículo 7 de la citada Ley. El límite para el pago en efectivo de facturas o documentos justificativos del gasto previsto en el artículo 35. 1 del Decreto 36/2009, se establece por expediente, no por operación hasta 3.000 euros. Dentro de este límite no podrá existir operación que supere los 1.000 euros, sin perjuicio de que para el cálculo de estas cuantías se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Tercero.- Plazo de realización de las actividades.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se establece del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 ambos inclusive.

Cuarto.- Aceptación.

4.1.- La entidad beneficiaria deberá aceptar expresamente la subvención dentro del plazo de los diez días siguientes a la notificación de la presente Resolución, quedando sin efecto en el supuesto de no otorgarse la aceptación dentro del plazo referido.

4.2.- De conformidad con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria no podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales del mercado, o que se obtenga la previa autorización del órgano concedente. Dicha circunstancia deberá acreditarse junto con la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto a que hace referencia el resuelto noveno.

Quinto.- Abono de la subvención.

5.1.- El importe íntegro de la subvención se efectuará en su totalidad de manera anticipada.

5.2.- En ningún caso el importe total a abonar será superior al concedido.

5.3.- En el expediente ha quedado acreditado que la entidad beneficiaria de la subvención se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas y con la Seguridad Social. Así como la solicitud de abono anticipado, por insuficiencia de medios económicos para llevar a cabo la realización de las actividades propuestas.

5.4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8d) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la entidad solicitante queda exonerada de la constitución de garantías.



Sexto.- Gastos subvencionables.

6.1.- En virtud de lo establecido en los párrafos 1 y 2 del artículo 31 de la citada Ley General de Subvenciones y artículo 83 de su reglamento, aprobado por el real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada resulten estrictamente necesarios, además que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste de adquisición no supere el valor del mercado.
- b) Que los gastos se realicen dentro del plazo establecido para su realización y hayan sido efectivamente pagados antes del transcurso del plazo establecido para su realización.
- c) Que se solicite y acredite la concurrencia de distintos proveedores para la realización de gastos en los términos y límites cuantitativos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6.2.- En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Séptimo.- Publicidad.

Conforme establece el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad. Asimismo se llevará a cabo lo establecido en el Resuelto 10.1 h) de la presente Resolución de concesión.

Octavo.- Compatibilidad

8.1.- Se autoriza la compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismo internacional.

8.2.- En tal sentido, el importe de dichas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, en ningún caso podrán ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

Noveno.- Justificación de la subvención.

9.1.- El plazo de justificación de la actividad subvencionada se establece del 01 de enero de 2027 hasta el 31 de enero de 2027 ambos inclusive, en conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como con el Acuerdo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2025, de modificación decimosegunda del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

Los importes no gastados a fecha 31 de diciembre de 2026 deberán reintegrarse, mediante ingreso, formulado a través del Modelo 800 de la Agencia Tributaria Canaria, conforme lo señalado en la cláusula décimo cuarta de la presente Resolución relativo a las devoluciones voluntarias.

La entidad beneficiaria, vendrá obligada a justificar documentalmente, la realización de la actividad



que fundamentó la concesión de la misma, la aplicación de los fondos públicos recibidos y el coste total de la actividad subvencionada por el Departamento.

9.2.- La justificación se formalizará, a tenor del artículo 25 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, mediante “Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”, que contendrá la siguiente documentación:

9.2.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

9.2.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas .

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

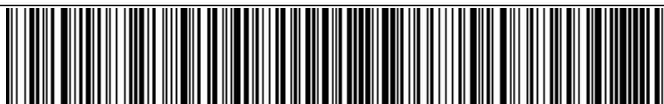
e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

9.3.- De conformidad con el párrafo 3 del artículo 22 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

Asimismo el párrafo 5 del citado artículo 22 establece que cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la



justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

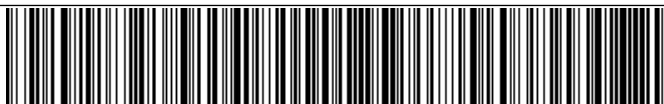
9.4.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el Departamento concedente, se le requerirá, dentro de los cinco días siguientes, para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo el procedimiento de reintegro de la subvención, establecido en la cláusula décimo tercera de la presente resolución y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Décimo.- Obligaciones del beneficiario.

10.1.- La entidad beneficiaria quedará sujeta a las siguientes obligaciones, contenidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ante la Viceconsejería de la Presidencia, que podría proponer en caso de sobrefinanciación, una modificación de la resolución de concesión.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado la subvención concedida, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los



documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un plazo de cuatro años conforme a la legalidad vigente.

h) Incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, el logotipo oficial del Gobierno de Canarias y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el preceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar en el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad. La Entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de la Presidencia un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.2.- Asimismo el beneficiario está obligado a:

a) Efectuar el pago de los gastos mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de adeudo o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor, cuando la subvención exceda de 3.000 euros.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

c) El beneficiario de la presente subvención no podrá emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

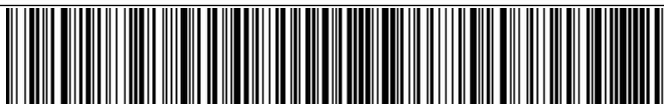
A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas, o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 30 de noviembre, General de Subvenciones.

d) A tenor de la Recomendación 1/2023 de 17 de marzo de 2023 del Comisionado de Transparencia y Acceso a la información pública se deberá dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 €, o bien igual o superior a 5.000 € y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Décimo primero.- Modificación de la resolución de concesión.

11.1.- Una vez recaída la resolución de concesión el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro del proyecto y actividad del resuelto primero de esta Resolución.



b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

11.2.- Dará lugar a la modificación de esta Resolución por este órgano, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.

b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

11.3.- Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Décimo segundo.- Renuncia a la subvención.

La entidad beneficiaria podrá renunciar en cualquier momento a la subvención concedida, dentro del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada

Décimo tercero.- Procedimiento de reintegro.

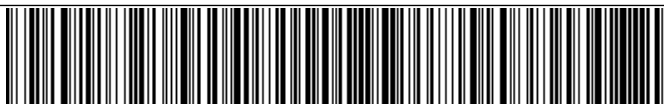
13.1.- El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente que, para la anualidad de 2026, quedará establecido en un 4,0625 por ciento, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuadragésimo segunda, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para 2026.

Todo ello se producirá desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la misma, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos



establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, y en su caso, en las normas establecidas en la presente Resolución.

d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en el resuelto séptimo de esta Resolución.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrables o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

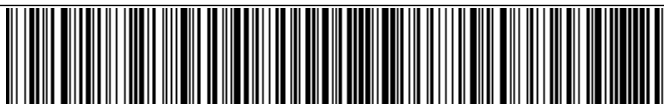
g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por ésta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

13.2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención. A estos efectos y en virtud del artículo 10 k) al que se remite el artículo 21.6, ambos del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, que serán de aplicación para determinar el importe a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad.

- Procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida cuando concurren los supuestos a) y e).
- En el supuesto d), se reintegrará el 20 por ciento de la cantidad percibida, si el incumplimiento es total; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.
- Cuando concorra el supuesto c), se reintegrarán las cantidades no justificadas debidamente.
- En los supuestos b), f) y g), la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido, equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el



beneficiario.

13.3.- Igualmente en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la misma, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

13.4.- El procedimiento de reintegro se realizará conforme a lo regulado en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

13.5.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo de presentar la justificación por parte del beneficiario.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo cuarto.- Devoluciones voluntarias.

14.1.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el supuesto de devoluciones voluntarias de las cantidades percibidas, estas deberán realizarse mediante ingreso, formulado a través del Modelo 800 de la Agencia Tributaria Canaria, disponible en la siguiente dirección de Internet:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

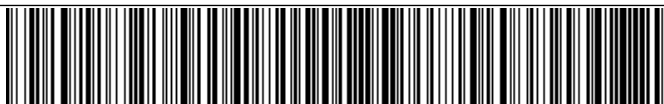
Deberá indicarse el concepto “130 – Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones”.

14.2.- Dicho ingreso deberá ser comunicado de forma inmediata a la Viceconsejería de la Presidencia, a través de escrito donde se identifique al beneficiario, y el expediente administrativo del que trae causa, acompañando copia del abono bancario. Asimismo, se advierte que la devolución voluntaria llevará aparejado el respectivo cálculo de los intereses legales de demora que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en cuantía que se comunicará en debida forma a las personas o empresas interesadas.

Décimo quinto.- Infracciones y sanciones administrativas.

15.1.- Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose asimismo, para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

15.2.- De conformidad con el artículo 45 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Hacienda Pública en relación con el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la citada ley.





Décimo sexto.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.

En todos aquellos aspectos no previstos en esta Resolución, se estará a lo dispuesto en lo siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18 de noviembre).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (BOE n.º 176, de 25/7/2006).
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 68, de 08/04/2009), en su redacción actual.
- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 244, de 19/12/06).
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE n.º 71, de 23/3/2007).
- Ley 1/2010, canaria de igualdad entre mujeres y hombres (BOE n.º 67, de 18/03/2010).
- Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias y encomiendas de gestión y sus sucesivas modificaciones, o disposición que lo sustituya.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE n.º 236, de 02/10/2015).
- Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública (BOE n.º 32, de 06/02/2015).

Décimo séptimo.- Notificación.

Notificar la presente Resolución al interesado en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de la Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición, o se produzca la desestimación presunta del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Validado digitalmente:

El Secretario General. Ceferino Marrero Fariña.

EL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,

**Juan Alfonso Cabello Mesa.
(P.D. Decreto 159/2019, de 30 de agosto)**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Fecha: 14/07/2026 - 07:25:12

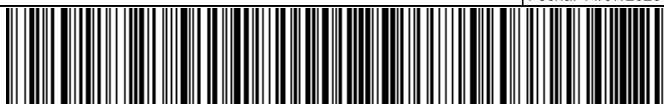
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 230 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 14/07/2026 12:39:05

Fecha: 14/07/2026 - 12:39:05

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede+ser+comprobada+la+autenticidad+de+esta+copia,+mediante+el+número+de+documento+electrónico+siguiente:

0_v6Hd5nr_Tq9CXOuKUrVaDCogwcCQbsy



El presente documento ha sido descargado el 14/07/2026 - 12:39:17